

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 20 DE MARZO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	8	0	1	14	4	precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 5 onzas, y media.
Aceyte { Tende ro quartan	1	11	0	1	14	6	
{ Jabon ero id.....	1	3	6	1	10	4	
Candéal nuevo barcilla...	2	3	6	2	4	0	
Trigo grueso.....	2	0	0	2	2	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 40 din.
Trigo forastero.....	1	10	0	2	0	0	
Trigo de ludas nuevo.....	1	16	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	1	0	1	2	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y se pone á las 6.
Avena.....	0	16	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	3	0	
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y se pone á las 6.
Precios del último mercado. { Havas almud.	0	5	6	0	6	0	
{ Guijas idem.	0	5	0	0	0	0	
{ Garbanzos id	0	7	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	11	0	0	13	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y se pone á las 6.
De Mata id.....	0	8	0	0	10	0	
Algarrobas quintal.....	1	15	0	1	18	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y se pone á las 6.
Queso id.....	16	0	0	17	10	0	
Lana id.....	15	0	0	15	10	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 6 h. y se pone á las 6.
Cáñamo id.....	24	0	0	26	10	0	
Paja id.....	0	15	0	1	8	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 11. de Marzo.

P. Juan Mauri Catalan Laud el Rosario, venido de San Feliu con 3

pasag. y corcho.
 Cap. Jorge Apostolo Otomano Polacra San Nicolas, venido de Mahon con trigo y arroz.

Dia 12.

P. Felix Gelebert Catalan Laud San Antonio, venido de Blanes con corcho.

Cap. Demetrio Jovani Otomano Polacra N. Sra. de Idra, venido de Lisboa con cueros.

P. Sebastian Melis Mall. Javeque la Soledad, venido de Mahon con 6 pasag. y trigo.

Cap. Constantino Siparidi Otomano Polacra San Nicolas, venido de Malaga en lastre.

Dia 13.

El Arraez Sagaman Argelino, Polacra Allisa, venido de Mahon con 2 pasag. y trigo.

Dia 14.

P. Joaquin Adam Valenciano Laud Santo Christo, venido de Salou con generos.

P. Pedro Melis Mall. Javeque los Dolores, venido de Areñs con vino y papel.

P. Josef Capella Catalan Laud San Buenaventura, venido de Blanas con madera.

Dia 15.

Cap. Catello Guiela Ingles Javeque la Esperanza, venido de Mahon con garvanzos havas y arroz.

P. Josef Palou Mall. Laud la V. del Carmen, venido de Mahon con trigo.

Dia 16.

P. Damian Altaros Valenciano Laud las Almas, venido de Cambrils en lastre

P. Pablo Alter Catalan Javeque los Dolores, venido de Torredenbarra en lastre.

Continúa el Decreto de S. M. sobre la reduccion de los terrenos comunes á dominio particular.

X. Las suertes que en cada pueblo se concedan á oficiales ó á soldados, serán iguales en valor con proporcion á la cabida y calidad de las mismas, y mayores ó menores en unos países que en otros, segun las circunstancias de estos, y la poca ó mucha extension de las tierras; procurándose que á lo menos, si es posible, cada suerte sea tal, que regularmente cultivada baste para la manutencion de un individuo.

XI. El señalamiento de estas suertes se hará por los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos á que correspondan las tierras, luego que los interesados les presenten los documentos que acrediten su buen servicio y retiro, oyéndose sobre todo breve y gubernativamente á los Procuradores Síndicos, y sin que se exijan costos ni derechos algunos. En seguida se remitirá el expediente á la Diputacion provincial para que esta lo apruebe y repare qualquier agravio.

XII. La concesion de estas suertes, que se llamarán *premio patriótico*, no se extenderá por ahora á otros individuos que los que sirvan ó hayan servido en la presente guerra, ó en la pacificacion de las actuales turbulencias en algunas Provincias de ultramar. Pero comprehende á los capitanes, tenientes, subtenientes y tropa, que habiendo servido en una ú otra se hayan retirado sin nota, y con legítima licencia por haberse estropeado é imposibilitado en accion de guerra, y no de otro modo.

XIII. Tambien comprehende á los individuos no militares, que habiendo servido en partidas, ó contribuido de otro modo á la defensa nacional en esta guerra, ó en las turbulencias de América, hayan quedado ó queden estropeados é inútiles de resultas de accion de guerra.

XIV. Estas gracias se concederán á los sugetos referidos, aunque por sus servicios y acciones señaladas disfruten otros premios.

XV. De las mismas tierras restantes de baldíos y realengos se asignarán las mas á propósito para el cultivo, y á todo vecino de los pueblos respectivos que lo pida, y no tenga otra tierra propia, se le dará gratuitamente por sorteo, y por una vez, una suerte proporcionada á la extension de los terrenos, con tal que el total de las que así se repartan en qualquier caso, no exceda de la quarta parte de dichos baldíos y realengos: y si estos no fuesen suficientes, se dará la suerte en las tierras labrantías de propios y arbitrios, imponiéndose sobre ella en tal caso un cánon redimible equivalente al rendimiento de la misma en el quinquenio hasta fin de 1807, para que no decaigan los fondos municipales.

Se concluirá

Prosigue el decreto de las Cortes generales y extraordinarias relativo al arreglo de los tribunales en todas las provincias de la Monarquía.

63.

Los negocios que en qualquiera instancia pendan actualmente en las Audiencias, y los que ocurran ántes de publicarse esta ley, serán determinados en vista y revista por cada una de ellas respectivamente, conforme á lo que queda prevenido; y no habrá apelacion para ánte otra Audiencia aun en los casos en que ha tenido lugar hasta ahora. Pero con respecto á las causas comenzadas en las Audiencias ántes de haberse publicado la Constitucion, se podrán interponer ánte el supremo Tribunal de Justicia los mismos recursos que hubieran correspondido á los Consejos suprimidos, conforme al Decreto de 17 de Abril de este año.

64.

Quedando como quedan por la Constitucion y esta ley inhibidas las Audiencias de todo conocimiento acerca de los asuntos gubernativos ó economicos de sus provincias, quantos se hallasen pendientes en los Acuerdos, y fuesen por su naturaleza contenciosos, se distribuirán por repartimiento en las salas respectivas del Tribunal para su despacho; y los gubernativos ó economicos se pasarán desde luego á las Diputaciones provinciales para que estas, de acuerdo con los Gefes políticos superiores, los axâminen y clasifiquen, den curso á aquellos en que deban intervenir las mismas Diputaciones, Gefes y Ayuntamientos, segun sus respectivas facultades, y avisen axâctamente de todo á la Regencia del Reyno, remitiéndole los demas por el conducto de las Secretarías del Despacho á que correspondan, segun la clasificacion hecha por el Decreto de 6 de Abril último, y promoviendo los que consideren mas convenientes.

Se continuará.

En la Imprenta Real.